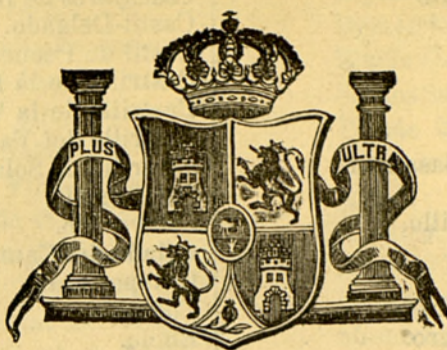


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »

Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 45.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia provincial de Burgos y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que instruido sumario en el Juzgado de instruccion de Villadiego á consecuencia de testimonio mandado deducir de determinadas diligencias obrantes en otra causa que en el mismo Juzgado se instruía, de dichas diligencias aparece que Bernardo Nebreda, vecino de Rabé de las Calzadas, habia recibido del Ayuntamiento de Rezmondo, como Secretario de la Corporacion, un libramiento que hizo efectivo, de 80 pesetas, para el pago del primer trimestre de provinciales que debia ingresar en Burgos en Octubre ó Noviembre de 1897, y se presentó en Villadiego para que girara dicha cantidad D. Roque Arriaga, quedando á deber á éste treinta y tantas pesetas que abonó D. Mariano Escudero por no haberlo hecho Nebreda:

Que concluso dicho sumario, en el que se declaró procesado á Nebreda, recibidos que fueron los autos en la Audiencia de Burgos, fué ésta requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia, quien lo hizo á instancia del procesado y de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, fundándose: en que la legitimidad de los pagos hechos por Nebreda en concepto de obligaciones municipales, y la consideracion de si debe reputársele libre de la necesidad de devolver á

las Cajas del Municipio de Rezmondo el todo ó parte de las referidas 80 pesetas, es un asunto que se halla relacionado con la aprobacion, no verificada, de las cuentas del Ayuntamiento relativas al ejercicio económico en que los hechos objeto de la causa tuvieron lugar, siendo, por tanto, exclusiva la competencia de la Administracion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando: que únicamente se trataba en el sumario del hecho concreto de si Nebreda intentó ó no apropiarse el dinero que recibió para desempeñar determinada comision, y esta cuestion de hecho, no relacionada con la malversacion incoada en el requerimiento, podía ser apreciada por el Tribunal, sin que la Administracion estuviese llamada á resolver previamente punto alguno del que dependiere el fallo del Tribunal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Bernardo Nebreda, Secretario del Ayuntamiento de Rezmondo, por haber distraído ó invertido en atenciones particulares cierta can-

tidad de los fondos municipales que le fué entregada en virtud del oportuno libramiento para verificar un pago en las oficinas de la Diputacion por cuenta del Ayuntamiento mencionado:

2.º Que el hecho de que se trata puede ser constitutivo de un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que no existe cuestion alguna previa que deba ser resuelta por la Administracion, puesto que el hecho que se imputa al Nebreda es independiente en absoluto de la formacion de las cuentas municipales y de su aprobacion por la Autoridad correspondiente:

4.º Que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepcion, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 43.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de Pradilla de la Sierra, perteneciente al Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad, segun participa el Alcalde por certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico

oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limitrofes á dicho distrito.

Burgos 13 de Febrero de 1900.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Arturo Lopez Llasera.

Minas.

D. ARTURO LOPEZ LLASERA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Mateo Arnaiz y Martin, vecino de esta ciudad, en el dia 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Clotilde», en terrenos particulares, término del pueblo del Valle de Mena, Ayuntamiento de id, sitio llamado Las Viñas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una caseta que se halla en lo alto de la Viña, de la cual es Administradora D.ª Candelas Gonzalez, vecina de Villasana, y desde dicho punto se medirán en direccion Suroeste 25 metros y se fijará el primer punto, para el segundo se tomarán al Noroeste 100 metros, para el tercero se tomarán al Nordeste 400 metros, para el cuarto se tomarán al Sudeste 300 metros y para el quinto se tomarán al Suroeste 400 metros, y al Nordeste 200 para dejar cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun

el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Febrero de 1900.

Arturo Lopez Llasera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CIRCULAR.

Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con lo ordenado en el Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las Cajas de los Ayuntamientos de 10 de Agosto de 1893, que esta Administracion les recordaba en las circulares publicadas en los Boletines oficiales del 26 de Septiembre y 26 de Diciembre últimos, dándoles al mismo tiempo instrucciones para normalizarle: se hace saber á los Ayuntamientos de que se trata, por última vez, que si en el preciso é improrrogable plazo de ocho dias no remiten las certificaciones del primer y segundo trimestre, con arreglo á lo dispuesto en los Boletines oficiales antes citados, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda que se sirva acordar la imposicion del máximo de la multa correspondiente, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial, en armonia con los artículos 183 y 184 de la ley municipal vigente, que se hará efectiva por conducto de los señores Jueces de instruccion respectivos.

Burgos 13 de Febrero de 1900.
—El Administrador de Hacienda,
Antonio Tamargo.

RELACION QUE SE CITA.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del 1.º y 2.º trimestre de 1899-900.

Aguilar de Bureba.
Albillos.
Alfoz de Bricia.
Altable.
Amaya.
Anguix.
Barrio de Muñó.
Basconillos del Tozo.
Bascuñana.
Briviesca.
Bugedo.
Cabañes de Esgueva.
Cabezón de la Sierra.
Carazo.
Castrillo de Murcia.
Cilleruelo de Abajo.
Ciruelos de Cervera.
Condado de Treviño.
Contreras.
Covarrubias.
Cueva de Roa (La).
Espinosa del Camino.
Espinosa de los Monteros.
Fresno de Riotiron.
Fuentebureba.
Fuentecen.
Fuentemolinos.
Hacinas.
Haza.
Hornillos del Camino.
Ibeas de Juarros.
Iglesias.

Jaramillo de la Fuente.
Junta de Rio de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Lodoso.
Mambrillas de Lara.
Mamolar.
Medinilla.
Milagros.
Neila.
Olmedillo de Roa.
Olmillos junto á Sasamon.
Oquillas.
Orbaneja del Castillo.
Oron.
Pampliega.
Parte de Bureba (La).
Peñaranda de Duero.
Pesquera de Ebro.
Pineda de la Sierra.
Pinilla-Trasmonte.
Pino de Bureba.
Puras de Villafranca.
Quintanalaranco.
Quintanamavirgo.
Quintanapalla.
Quintanar de la Sierra.
Quintanavides.
Quintanillas (Las).
Redecilla del Campo.
Revillarruz.
Riocavado de la Sierra.
Riocerezo.
Rubena.
Salas de los Infantes.
Salazar de Amaya.
Salguero de Juarros.
Sandoval de la Reina.
San Juan del Monte.
San Millan de Lara.
Santa Cruz de la Salceda.
Santa Gadea del Cid.
Santa Maria de Mercadillo.
Santa Maria-Ribarredonda.
Santo Domingo de Silos.
Sargentos de la Lora.
Sedano.
Sequera de Haza (La).
Tardajos.
Tinieblas.
Tobes y Rahedo.
Tordomar.
Tórtoles.
Tosantos.
Valle de Manzanedo.
Valle de Tobalina.
Valluércanes.
Vegas (Las).
Viloria de Rioja.
Vilviestre de Muñó.
Villafruela.
Villamayor de los Montes.
Villangomez.
Villanueva de Argaño.
Villanueva del Conde.
Villanueva de Odra.
Villaquirán de los Infantes.
Villasidro.
Villasilos.
Villaveta.
Villazopeque.
Zazuar.

Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del 2.º trimestre de 1899-900.

Abajas.
Adrada de Haza.
Aguas-Cándidas.
Aguilera (La).
Aldeas de Medina.
Añastro.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Arauzo de Salce.
Ausines (Los).
Balbases (Los).
Baños de Valdearados.
Bañuelos del Rudron.
Barbadillo del Pez.
Barrio de San Felices.
Barrios de Bureba (Los).
Bentretea.
Boada de Roa.
Brazacorta.

Campillo de Aranda.
Cañizar de los Ajos.
Carcedo de Burgos.
Cardeñadizo.
Cascajares de Bureba.
Castil-Delgado.
Castil de Peones.
Castrillo de la Reina.
Castrillo de la Vega.
Castrillo del Val.
Castrillo de Solarana.
Castrogeriz.
Castrovido.
Celada del Camino.
Cillaperlata.
Cogollos.
Encio.
Eterna.
Fontioso.
Frias.
Fuentelcesped.
Fuentenebro.
Galarde.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Gumiel de Hizan.
Gumiel del Mercado.
Guzman.
Hermosilla.
Hinojar del Rey.
Hontangas.
Hontomin.
Hontoria del Pinar.
Hontoria de Valdearados.
Horra (La).
Hoyuelos de la Sierra.
Huerta de Rey.
Ibrillos.
Itero del Castillo.
Jaramillo-Quemado.
Junta de la Cerca.
Jurisdiccion de Lara.
Jurisdiccion de San Zadornil.
Lerma.
Madrigal del Monte.
Mahamud.
Mambrillas de Castrejon.
Marmellar de Abajo.
Mazuela.
Mecerreyes.
Merindad de Valdivielso.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Monterrubio de la Sierra.
Moradillo de Roa.
Nidáguila.
Palacios de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Pardilla.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Pedrosa de Duero.
Pedrosa de Rio-Urbel.
Peñalba de Castro.
Pesadas de Burgos.
Pinilla de los Moros.
Poza de la Sal.
Presencio.
Quemada.
Quintanillabon.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla San Garcia.
Quintanilla-Somuñó.
Rebolledo de la Torre.
Redecilla del Camino.
Retuerta.
Revilla Cabriada.
Rioseras.
Robredo-Temiño.
Royuela.
Salinillas de Bureba.
San Martin de Rubiales.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Maria Ananúñez.
Santovenia.
Sarracin.
Sasamon.
Solarana.
Solduengo.
Sordillos.
Sotillo de la Ribera.
Sotovellanos.
Susinos del Páramo.
Tamaron.
Tapia.

Terradillos de Sedano.
Terrecilla del Monte.
Torrelara.
Torresandino.
Trespaderne.
Ubierna.
Urrez.
Valcárceres (Los).
Valcavado de Roa.
Valdelateja.
Valdezate.
Valmala.
Valle de Hoz de Arriba.
Valle de Valdelucio.
Valle de Zamanzas.
Vid (La).
Vid de Bureba (La).
Villaescusa de Roa.
Villahizan de Treviño.
Villalbilla junto á Burgos.
Villaldemiro.
Villalomez.
Villamartin de Villadiego.
Villamayor de Treviño.
Villanasur Rio de Oca.
Villanueva de Gumiel.
Villanueva de Puerta.
Villarcayo.
Villariego.
Villasandino.
Villavedon.
Villaverde-Mogina.
Villaverde-Peñahorada.
Villayerno-Morquillas.
Villorobe.
Villusto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Leonardo Fernandez Pereda, de 41 años de edad, soltero, zapatero, natural de Cornejo, sin domicilio fijo, de estatura regular, cargado de hombros, mas bien grueso que delgado, pelo negro, bigote castaño, ojos castaños, nariz aguileña; viste traje de los facilitados á los repatriados de Cuba, color pardo, y tiene como seña particular ser tuerto del ojo derecho, que le tiene saltado; y á Simon Lopez Martinez, de 29 á 30 años de edad, jornalero, natural de Cornejo, sin domicilio fijo, estatura regular, bastante grueso, ojos garzos, nariz larga, bigote y pelo castaños, y este último claro y caído por algunas partes de la cabeza por una erupcion; viste pantalon y chaleco de pana color rojo, blusa negra y calza botas de goma, á fin de que dentro del término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que en este Juzgado se instruye contra los mismos y otros sobre tentativa de robo al Sr. Cura del pueblo de Torme, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes

á la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 6 de Febrero de 1900.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

Huerta de Rey.

D. Eleuterio Briongos Garcia, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Manuel Ortego Villarreal, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Eugenio Rica Guerrero, del mismo estado y vecindad, mayor de edad, en reclamacion el primero de 245 pesetas al ya dicho Rica, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

Encabezamiento.—En la villa de Huerta de Rey á 23 de Enero de 1900, el Sr. D. Gregorio Diez Palacios, Juez municipal de la misma del bienio anterior por incompetentes de los Sres. actuales, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal civil,

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de enjuiciamiento civil, Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Eugenio Rica Guerrero, al cual se le condena al pago de 245 pesetas que se le reclama por virtud del precedente juicio, á fin de que esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante Señor Ortego la consabida suma, condenándole asimismo al pago de las costas y gastos que se originen hasta la terminacion de este incidente. Asi por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 729 de la ya dicha ley, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Diez.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Huerta de Rey á 25 de Enero de 1900. — El Secretario habilitado, Eleuterio Briongos. — V.º B.º — El Juez municipal, Gregorio Diez.

Requisitoria.

D. Julio Serrano Jimenez, primer Teniente del 2.º Regimiento de Artilleria de montaña, y Juez instructor de la sumaria seguida contra Nazario Rodrigo Gete, soldado del Batallon Peninsular de

Chiclana, número 5, por desertar al campo insurrecto de Cuba, desapareciendo del fuerte del poblado Ramon de las Yaguas, el dia 21 de Abril de 1895.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Nazario Rodrigo Gete, natural de Villanueva de Gumiel, parroquia de San Mamés, Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, provincia de Burgos, distrito militar del sexto Cuerpo de Ejército, nació en 12 de Junio de 1874, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 18 años nueve meses y 20 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, estatura 1'545 metros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, produccion buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1893, con el número 623, para que en el preciso término de 30 dias contados á partir de la publicacion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, comparezca ante mi autoridad ú otra cualquiera para que le ponga á mi disposicion y á responder á los cargos que puedan resultarle en la sumaria que se sigue instruyendo, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser hallado le remitan á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Vitoria á 1.º de Febrero de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Serrano.—El Secretario, José Picazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Lista definitiva de los Sres. Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre eleccion de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

CLAUSTRO DE PROFESORES.

Señor Rector.

Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y Lopez.

FACULTAD DE DERECHO.

Sres. Catedráticos y Auxiliares.

Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla
Didio Gonzalez Ibarra.
Demetrio Gutierrez Cañas
Eladio Garcia Amado.
Santos Santamariadel Pozo
Tomás de Lezcano Hernandez.
Rafael Cano Rodriguez
Cairo.
Arsenio Misol Martin.
Gregorio Buron Garcia.
Manuel Sanz Benito.
Antonio Royo Villanova.
Eusebio Maria Chapado.
Nicolás Lopez Rodriguez.
Luis Maldonado y Fernandez de Ocampo.
Calixto Lorenzo Rodriguez (auxiliar).
Aureo Alonso Estefania, id.
Juan Peinador Ramos, id.
Calixto Valverde y Valverde, id.
Quintín Palacios Herranz, idem.
Cesáreo Marcelino Aguirre, id.

FACULTAD DE MEDICINA.

Sres. Catedráticos y Auxiliares.

Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.
Silvestre Cantalapiedra Hernandez.
Pedro Urraca Gutierrez.
Nicolás de la Fuente Arriadas.
Vicente Sagarra y Lascuain.
Salvino Sierra y Val.
Benigno Morales Arjona.
Luciano Clemente Guerra
Leopoldo Lopez Garcia.
Emiliano Rodriguez Riusueño.
Eduardo Ledo Eguiarte
Antonio Simonena Zabalegui.
Luis Lecha Martinez.
Victor Santos Fernandez.
Leon Corral y Maestro.
Faustino Horcajo Hernandez.
Luis Gonzalez Frades.
Amalio Rivero Maté, (auxiliar).
Luis Diez Pinto, id.
Francisco Mercado de la Cuesta, id.

Claustro de Doctores.

Sr. Dr. D. Francisco Lopez Gomez.
Luis Perez Minguez.
José Prado Beltran.
Miguel Marcos Lorenzo.
Eloy Garcia Alonso.
José Romero Gilsanz.
Carlos Samaniego Fernandez Cid.
Camilo Calleja Garcia.
Tomás Sanchez Arcilla
Juan Garcia-Baamonde y Mañueco.
José Pastor Berbén.
Teodoro Diez Sangrador.
José M.º Alfaro Martinez.
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardin.

Sr. Dr. D. José Maria Samaniego Gordo.

Ildefonso Muñiz Blanco.
Luis Gonzalez Miranda.
Vicente Polo Perez.
Juan Garcia Gil.
Leopoldo Luis Delgado Cea.

Galo Zapatero Calahorra.
Enrique Reoyo Garzon.
Francisco Simon Nieto.
Emerenciano Nieto del Barco.

Moisés Carballo de la Puerta
Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno.

Sr. Dr. D. Crispulo Ordoñez Abadia.
Luis Conde Rodriguez.
Pedro Vaquero Concellon.
Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro.

Andrés Herrador Cea.
Gregorio Saez Mongero.
Julian Morrondo Nacar.
Luis Martinez Vazquez.
Eduardo Hickmán Dole.
Fernando Mateos Esteban.
Teodoro Lefler Gonzalez.
Ignacio Bermudez Sela.
Miguel Samaniego Ladron de Cegama.

Antonio Gonzalez San Roman.

Fermin Lopez de la Molina Soto.

Luis Moreno Santos.

Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga.

Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.
Dionisio Ordax y Castro.
Manuel de Castro Alonso.
Bernabé Palencia Sanchez
Casimiro Calleja Garcia.
Eduardo Romero Fraile.
José M.º Chamorro Sedan.
Amado Collado Fernandez
Marcelino Nava Delgado.
Valentin Blanco Escobar.
Basilio Hernandez Prieta de la Peña.

Felipe Pardo y Gonzalez.
Santiago Alba y Bonifaz.
José Zurita Nieto.

Ricardo Fernandez Arellano.

Fermin Odon de Apraiz y Saenz del Burgo.

Ramon de Apraiz y Saenz del Burgo.

Antonio Rodriguez y Cobos
Felix Polanco Fernandez.
Fermin Perez Macias.

Emilio Garcia Ruiz.

Eduardo Callejo la Cuesta.
Inocente Chamorro Cruz.

Francisco Calopa Armengol.

Justo Garrán y Moso.
Leonardo de la Peña Diaz.

Narciso Alonso y Andrés.

Directores de los Institutos del Distrito Universitario.

Sr. D. Fernando Mieg Cistin, de Bilbao.

Pedro Gárate Barrenechea, de Burgos.

Homobono Llamas Gusanon, de Palencia.

Sr. Dr. D. José Orodea, de Santander
Marcelino Gavilan Reyes,
de Valladolid.

Rufino Machandiarena, de
Guipuzcoa.

Julian Apraiz de Vitoria.

*Directores de las Escuelas Normales
del Distrito Universitario.*

Sr. D. Joaquin Lizárraga y Arbizu,
de Bilbao.

Simon Juan Seisdedos, de
Burgos.

Pedro Zubieta, de Santan-
der.

Remigio de Pablo y Amu-
tio, de Valladolid.

Eudoro Casas, de Vitoria.

*Directores de las Escuelas especiales
del Distrito Universitario.*

Sr. D. José Martí y Monsó, de la de
Bellas Artes de Vallad-
olid, Calle Nueva, 8.

José Pons, de la de Comer-
cio de Bilbao.

José Maria Garcia Ducaz-
cal, de la de Comercio
de Valladolid, Angustias.
—Escuela.

Julian Fresnedo de la Cal-
zada, de la de Comercio
de Santander.

Ambrosio de Arrarte, de
la de Náutica de Bermeo.

Victoriano Gomez Mara-
ñon, de la de Náutica
de Santurce.

Inocencio Goitiz Eiguren,
(accidental), de la de
Náutica de Lequeitio.

Dario Bacas, de la de In-
genieros Industriales de
Bilbao.

Valladolid 1.º de Febrero de 1900.
—El Secretario general, Juan Pei-
nador.—V.º B.º—El Rector, Dr. An-
dres de Laorden.

Alcaldia de Castrillo de Murcia.

No habiéndose presentado licita-
dores al arriendo de los derechos
que devengan la paja y leñas que
se consuman en esta localidad du-
rante el ejercicio de 1899-900, has-
ta 31 de Diciembre de 1900, conce-
dido como arbitrios extraordina-
rios á este municipio por Real ór-
den de 25 de Enero último, la co-
mision encargada de llevar á cabo
la adopcion de medios con que cu-
brir el cupo, ha acordado que la
segunda subasta á venta libre de
dichos derechos tenga efecto en la
Casa Consistorial el día 20 del cor-
riente, á las diez de la mañana,
bajo el pliego de condiciones que
está de manifiesto en la Secretaria
de este Ayuntamiento.

Castrillo de Murcia 10 de Febre-
ro de 1900.—El Alcalde en funcio-
nes, Enrique Esteban.

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Por defuncion del que la desem-
peñaba, se halla vacante la plaza
de Inspector Veterinario de este
distrito, dotada con 100 pesetas

anuales, pagadas por trimestres de
fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes documentadas en esta
Alcaldia, dentro del término de 30
días hábiles, á contar desde el si-
guiente á la insercion de este anun-
cio en el Boletin oficial de la pro-
vincia.

Cigüenza 4 de Febrero de 1900.
—El Alcalde, Pedro Andino.

Agencia ejecutiva de Briviesca.

D. Maximiliano Varona y Varona,
Agente ejecutivo de este dis-
trito,

Hago saber: que en virtud de
providencia dictada por esta Agen-
cia con fecha 10 de Noviembre úl-
timo, en el expediente general de
apremio que se sigue en este distri-
to por débitos de la contribucion
rústica, correspondiente al año eco-
nómico de 1898-99, se sacan á pú-
blica subasta por primera vez los
bienes inmuebles que á continua-
cion se expresan:

Sivestre Alonso, de Cornudilla.
—Una heredad en Quintanilla, de
6 celemines, tasada en 30 pesetas.

Otra en Navaluengo, de 3, en 15.

Otra en id., de 6, en 30.

Otra en el Cacho, de 8, en 40.

Otra en Rodea, de 3, en 30.

Otra en Polmerin, de 6, en 25.

Otra en id., de 8, en 40.

Otra en Cuesta Peral, de 4, en 20.

Otra en Ciruelo, de 1, en 5.

Una viña en la Carrera, de 2
obreros, en 12'50.

Otra en la Nava, de 1, en 11'50.

Otra en Valbo, de medio, en 2'50.

Otra en camino de Poza, de 1 y
medio, en 12'50.

Otra en id., de 1, en 5.

Otra en Valdestelion, de 1, en
7'50.

Otra en id., de medio, en 5.

Otra en id., de id., en 5'25.

Una heredad en Sanjeral, de me-
dio celemin, en 5.

Fermin Angulo.—Otra en Val-
delahorca, de 5, en 11'27.

Otra en id., de 10, en 30'25.

Otra en id., de 4, en 20.

Otra en id., de 12, en 30.

Otra en Mojarrabos, de 4, en 8'08.

Narciso Alonso.—Una viña en
Navaluengo, de 2 obreros, en 5.

Otra en id., de 1, en 5.

Victor Angulo.—Una heredad
en Valdelahorca, de 12 celemines,
en 40.

Otra en id., de 4, en 10.

Otra en id., de 8, en 21.

Ballenio Huidobro.—Otra eu Bal-
destebano, de 5, en 15'20.

Otra en Valdepepe, de 4, en 12'62.

Otra en Valdecilla, de 1, en 8.

Eustaquio Martinez.—Otra en
Santo Gado, de 7, en 20.

Otra en la Paradilla, de 1, en
8'10.

Otra en Valles, de 3, en 5'20.

Otra al Colladillo, de 7, en 25.

Otra en Valdecilla, de 2, en 5'20.

Otra al Monte, de id., en 5'25.

Otra en id., de id., en 12'50.

Otra en los Cotorrillos, de 1 y
medio, en 5'20.

Otra en la Nava, de medio, en
5'15.

Otra en id., de 1 y medio, en 7'95.

Otra en la Robleda, de 2, en 8'10.

Otra en Ciruelo, de 4, en 7'28.

Otra en id., de id., en 6'23.

Otra en id., de 1 y medio, en 6'21.

Otra en la Era, de 3, en 8'10.

Otra en id., de id., en 4'20.

Otra en Valdelahorca, de 4, en 20.

Otra en Palmerin, de 3, en 5'20.

Otra en la Tejera vieja, de 3, en
5'17.

Otra en id., de 6, en 7'02.

Otra en los Avellanos, de 1, en
2'16.

Saturnino de la Riva.—Otra en
Valdelahorca, de 6, en 30.

Otra en id., de 4, en 15.

Otra en id., de 5, en 12'50.

Otra en id., de 6, en 22'50.

Gregorio Ruiz.—Otra en Valdes-
tébano, de 1, en 2'08.

Otra en Polmerin, de 3, en 6'24.

Otra en id., de id., en 4'68.

Otra en los Llanos, de 9, en 5'20.

Otra en el Monte, de 2, en 1'56.

Otra en id., de id., en 1'56.

Otra en Valdecillo, de id., en 1'56.

Otra en la Nava, de id., en 1'56.

Otra en el Madero, de id., en
1'56.

Una viña en la Robleda, de 1,
en 9'36.

Otra en Antorroyo, de 3 obreros,
en 20.

Otra en lo Llano, de medio, en
5'20.

Dámaso Vesga.—Otra en el Olla-
no, de 1, en 8.

Angel Gonzalez.—Una heredad
en Sorriba, de 2 celemines, en 10.

Otra en Cuesta Peral, de 4, en 15.

Una vina en la Carrera, de 2
obreros, en 15.

Damian Cuevas.—Una heredad
en Valdelahorca, de 7 celemines,
en 28.

Otra en id., de 8, en 36'50.

Otra en la Presa, de 4, en 20.

Por urbana.

Angel Gonzalez.—Un pajar en
la calle Mayor, núm. 7, en 50.

Balbino Huidobro.—Otro en la
Plazuela, núm. 11, en 30.

Eugenio Lopez Ladrero.—Una
casa en la calle Mayor, núm. 29,
en 129.

La subasta se efectuará en la ca-
sa consistorial de esta localidad el
día 28 de Febrero, á las tres de la
tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se
advierte:

1.º Que los deudores pueden li-
brar sus bienes pagando el princi-
pal, recargos y costas antes de cer-
rarse el remate.

2.º Que será postura admisible
la que cubra las dos terceras partes
del valor liquido fijado á los bienes.

3.º Que los titulos de propiedad
que los deudores presenten estarán
de manifiesto en esta Agencia, sin
poderse exigir otros; y que si se
careciese de ellos, se suplirá su

falta en la forma que prescribe la
regla 5.ª del art. 42 del Reglamento
de la ley Hipotecaria, por cuenta
de los rematantes, á los cuales, des-
pues, se les descontarán del precio
de la adjudicacion los gastos que
hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obli-
gan á entregar en el acto de la
subasta el importe del principal,
recargos y costas del procedimien-
to ejecutivo que adeuden los con-
tribuyentes de quienes procedan
las fincas subastadas y hasta el
completo del precio del remate, en
la oficina de la Agencia, antes del
otorgamiento de la escritura, segun
disponen los artículos 37 y 39 de la
Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en
cumplimiento de lo dispuesto en la
regla 4.ª del art. 37 citado.

Cornudilla 11 de Febrero de 1900.
—El Agente ejecutivo, M. Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta.

El dia 18 del corriente mes, á
las doce de la mañana, se venderá
en pública y voluntaria subasta la
casa núm. 31 de la calle de San
Cosme, cuya subasta tendrá lugar
en el Centro de compra y venta de
fincas, Calera 27, donde se infor-
mará de las condiciones de venta.
Burgos 12 de Febrero de 1900. 3

Ministrante.

Se necesita para Villascusa de
Roa. Tendrá 3.000 reales y 20 cán-
taras de vino.

Los aspirantes se dirigirán á Don
Ricardo Gonzalez, Médico en Roa.
3—4

La Prestacion Personal—
Legislacion: resolucion de casos
dudosos, formularios, etc., por B. R.
Parets, Abogado.—Se vende al pre-
cio de 6 reales en la Libreria de
Avila é hijo, Plaza Mayor, 41, Bur-
gos. En Santander, el autor, Colo-
sia, 1, 2.º 6—12

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayu-
dante de los principales Hospitales
de Madrid.

Practica toda clase de operacio-
nes, conforme á los adelantos de la
cirujía moderna. Operaciones y cu-
ras especiales en los *padecimientos
de la matriz y orina, incluyendo los
tumores del vientre.*

Consulta de once á tres, en Bur-
gos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º
2

BODEGA DE CEBALLOS,

CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: *Lain-Calvo, número 24,*
Burgos.

Para fuera de la ciudad se vende
vino claro á 13 reales los 16 litros.
Los envases son de cuenta del
comprador. 12—15

Palomas bravias.

Se compran en la calle de San
Lorenzo, núm. 5, en casa de Andrés
Viñas, Almacen de paja de maíz.
6—15